



jsk/mrb
S.40ª /368ª

Oficio N° 15.670

VALPARAÍSO, 9 de julio de 2020

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que prohíbe el uso de los dispositivos de calefacción domiciliaria que emplean leña como combustible, en lugares declarados como zonas saturadas o latentes de conformidad a la legislación ambiental, boletín N° 13.412-12.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 73 votos a favor, de un total de 155 diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

RAFAEL RUZ PARRA
Abogado Oficial Mayor (S) de Secretaría

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.



Indicaciones al proyecto de ley que prohíbe el uso de los dispositivos de calefacción domiciliaria que emplean leña como combustible, en lugares declarados como zonas saturadas o latentes de conformidad a la legislación ambiental.

Boletín N° 13.412-12

1. Del diputado Harry Jürgensen Rundshagen:

AL ARTÍCULO ÚNICO

- Para reemplazar los incisos primero, segundo y tercero por el siguiente:

“En aquellas zonas declaradas como saturadas o latentes por normas primarias de calidad del aire, de conformidad con el artículo 43 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, queda prohibido el uso de calderas de calefacción de uso domiciliario y calefactores domiciliarios que utilicen leña cuando se decrete preemergencia o emergencia ambiental.”.

2. Del diputado Andrés Molina Magofke:

AL ARTÍCULO TRANSITORIO

a) Para sustituir la expresión “Durante el primer año” por “Durante el segundo año”.

b) Para reemplazar el guarismo “65.000.000” por “90.000.000”.

Nota: la indicación correspondiente a la letra b) se encuentra mal formulada, por no decir relación con la norma aprobada por la Comisión, contenida en el informe del proyecto despachado a Sala.



3. Del diputado Javier Hernández Hernández:

AL ARTÍCULO TRANSITORIO

- Para agregar el siguiente inciso segundo:

“Con todo, la prohibición establecida en el inciso primero del artículo único será aplicada por tramos a los bienes raíces no considerados en el inciso anterior, disminuyendo progresivamente hasta llegar al monto a que hace referencia el inciso segundo del artículo único.”.
